



202111221028682654285512
resoluciones
Noviembre 22, 2021 10:28
Radicado 202100005512



Por la cual se autorizan la adopción del régimen **"Libertad Regulada"** y las tarifas del establecimiento educativo privado **COL CARMELITANO** con código DANE **305088000698**, para el año lectivo **2022**.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BELLO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001.

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, establece que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, establece que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo

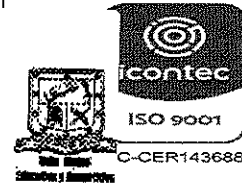
7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que la Resolución 18959 de 2020, adopta la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la Definición de Tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.



202111221028682654285512
resoluciones
Noviembre 22, 2021 10:28
Radicado 202100005512



será aplicable únicamente a los establecimientos educativos clasificados en el régimen de libertad regulada.

Que la Resolución 19770 de 2021 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o ciclo y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo cobrado el año anterior en el grado o ciclo inmediatamente anterior.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo "**COL CARMELITANO**" con código DANE **305088000698** funciona en la sede ubicada en la dirección: Calle 57 n° 62-34 en el municipio de Bello, en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Prejardín	20132159	20/08/2013
Jardín	20132159	20/08/2013
Transición	20132159	20/08/2013
1	20132159	20/08/2013
2	20132159	20/08/2013
3	20132159	20/08/2013
4	20132159	20/08/2013
5	20132159	20/08/2013
6	20132159	20/08/2013
7	20132159	20/08/2013
8	20132159	20/08/2013
9	20132159	20/08/2013
10	20132159	20/08/2013
11	20132159	20/08/2013

Que **JORGE IVAN RENGIFO ALVAREZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía **98495721** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "**COL CARMELITANO**" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2022, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada** y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que el establecimiento presentó certificación del contador sobre el pago de al menos el **80%** de sus docentes según el escalafón del Decreto 2277 de 1979.



202111221028682654285512
resoluciones
Noviembre 22, 2021 10:28
Radicado 202100005512



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo COL CARMELITANO, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de **7,74 %** para la jornada única.

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS OFRECIDOS Autorícese al establecimiento educativo COL CARMELITANO, cuyo primer grado ofrecido es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2022 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	2.757.579	275.758
Jardín	2.122.155	212.215
Transición	1.150.207	115.021
1	1.045.140	104.514
2	933.977	93.398
3	933.977	93.398
4	850.498	85.050
5	850.498	85.050
6	850.498	85.050
7	850.498	85.050
8	850.498	85.050
9	850.498	85.050
10	1.066.975	106.698
11	1.066.975	106.698

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Autorícese los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
Preescolar	0	0	0	0
Primaria	0	0	0	0
Secundaria	0	0	0	0
Media	0	0	0	0



202111221028682654285512
 resoluciones
 Noviembre 22, 2021 10:28
 Radicado 202100005512



Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícense otros cobros periódicos para el año 2022 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
Pruebas de competencias	43.100
Diario de campo	30.500
Póliza estudiantil	16.200
Material pedagógico	69.900

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACION La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

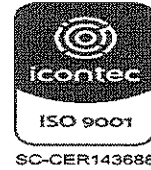
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA MONTOYA
 Secretaria de Educación



RESOLUCIÓN

Nro.



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha 23 noviembre siendo las: 10:35 am se presenta a la Secretaría de Educación, el (la) señor(a): Jorge Juan Peraldo Alvarez identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 98.495.721, para ser notificado(a) de la Resolución 5512, del 22 nov año 2021, de la cual se entrega copia.

Se le informa que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, ante el Alcalde Municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Notificador: Erika Gaviria T
43.817.447

Notificado: P. J. X. A. J.